

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia SG-ER-97-2018, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con información, que consta de 199 folios útiles y (ii) memorando de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. El 18 de febrero de 2019, la ciudadana XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 100/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“... 1. Remitir todas las decisiones tomadas en Corte Plena en relación con la aplicación de la Ley de Enriquecimiento Ilícito desde enero 2012 a diciembre 2018 donde se delimiten o establezcan las indicaciones o criterios para dar informe o aviso a la Fiscalía General de la República , referente a los hechos conocidos por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. 2. Nombres y perfiles cortos (profesión, área de expertici[a] y años de experiencia) de los magistrados miembros de las comisiones evaluadoras de los casos de probidad, desde enero 2012 a diciembre 2018, para la remisión de casos de probidad ante Corte Plena. 3. Criterios, procedimientos de selección, priorización y remisión utilizados por la comisión evaluadora de casos de probidad, desde enero 2012 a diciembre 2018, para la remisión de casos de conocidos por la Sección de probidad ante Corte Plena. 4. Indicar las principales funciones y competencias asignadas al Presidente de la Corte Plena y los miembros de la Comisión evaluadora de casos de probidad, ambos en relación con el conocimiento, remisión y priorización de los temas de probidad. Acompañar estas funciones y competencias con los respectivos acuerdos de Corte Plena dónde se han establecido las mismas, desde enero 2012 a diciembre 2018”(sic).

El 19 de febrero de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/100/Radmisión/234/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaria General y al Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias UAIP/511/100/2019(2) y UAIP/512/100/2019(2), respectivamente, ambos de esa misma fecha.

II. En el memorando con referencia SG-ER-97-2018, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, comunica –entre otros aspectos– que:

“1. Respecto a remitir todas las decisiones tomadas en Corte Plena en relación con la aplicación de la Ley de Enriquecimiento Ilícito desde enero 2012 a diciembre 2018, donde se delimitan o establezcan las indicaciones o criterios para dar informe o aviso a la Fiscalía General de la República, referente a los hechos conocidos por la Sección de Probidad de esta Corte.

a) Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento que según registros de trabajo del Pleno de esta Corte, ha sido a partir del año 2014 que se retomó el trabajo en materia de probidad, ya que el Pleno autorizó el Acuerdo No. 1-P de fecha 9/01/2014, mediante el cual se establecieron las competencias investigativas de la Sección de Probidad; lo anterior se relaciona a efecto de informar que no existen decisiones referentes a la aplicación de la Ley Sobre Enriquecimiento ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos respecto de los años 2012 y 2013, conforme a lo establecido en el Art. 73 de LAIP. Remito certificación de dicho acuerdo.

2. (...) es preciso aclarar al peticionario que los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia están señalados en nuestra Carta Magna Art. 176 Cn...” (sic) (resaltados omitidos)

Por otra parte, el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia, envió a esta Unidad memorando de fecha 14 de marzo de 2019, en el cual expuso –entre otras cuestiones– que:

“1. En primer lugar, es dable señalar que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Constitución (...), Ley Orgánica Judicial, Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionario y Empleados Públicos y demás leyes relacionadas, la Corte en Pleno es la que tiene las facultades para establecer criterios de selección y de priorización de caso que se investigan en la Sección de Probidad; en consecuencia, la Comisión de Ética y Probidad no toma acuerdo para establecer criterios, si no éstos, son emanados del consenso de la Corte Suprema de Justicia...” (sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió –de forma oportuna– la información a las unidades o entidades que de conformidad con sus funciones podrían tenerla resguardada en sus archivos o registros.

Así, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con relación a la petición número 1, manifestó –entre otros aspectos– que no existen decisiones referentes a la aplicación de la Ley Sobre Enriquecimiento ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos emitidas por el Pleno de la Corte en los años 2012 y 2013; asimismo, respecto a la petición número 2 en la que se requería –entre otras variables– los perfiles cortos (profesión, área de experticio y años de experiencia) de los magistrados miembros de las comisiones evaluadoras de los casos de probidad, indicó que los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia están contemplados en el Art. 176 de la Constitución de la República; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichos requerimientos de información, en los términos requeridos por la peticionaria.

En el mismo sentido, en cuanto a la petición número 3, relativa a los criterios, procedimientos de selección, priorización y remisión utilizados por la Comisión de Ética y Probidad, desde enero 2012 a diciembre 2018, para la remisión de casos a Corte Plena, el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad manifestó –en síntesis– que dicha Comisión no toma acuerdo para establecer criterios, pues dicha competencia legal

corresponde a la Corte en Pleno por mandato legal; consecuentemente, procede confirmar la inexistencia de los requerimientos de información antes detallados.

III. 1. En el memorando con referencia SG-ER-97-2018, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, informa los nombres de cada uno de los magistrados y magistradas que han conformado las Comisiones de Ética y Probidad en el periodo requerido por la peticionaria.

En ese sentido, aclara que la hoja de vida de cada uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia es información oficiosa que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia.

A ese respecto, esta Unidad considera pertinente aclararle a la peticionaria que en efecto las hojas de vida de los actuales miembros de la Comisión de Ética y Probidad de esta Corte, por ser información oficiosa de los entes obligados (tal como lo dispone el artículo 10 número 3 de la LAIP), se encuentran disponibles en los siguientes enlaces electrónicos:

Magistrado/a	Enlace electrónico del Portal de Transparencia
Oscar Alberto López Jerez	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12565
Leonardo Ramírez Murcia	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12563
Sergio Luis Rivera Márquez	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12570
Paula Patricia Velásquez Centeno	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12568
Roberto Carlos Calderón Escobar	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12557

Lo anterior se hace del conocimiento de la peticionaria a efecto de corroborar lo expuesto por la Secretaria General, por cuanto al ser información oficiosa está disponible al público en el Portal de Transparencia de esta Institución sin necesidad de una solicitud de acceso.

2. Por su parte, también la Secretaria General aclaró que “...solamente se encuentra publicada información de los Magistrados que conforman la actual comisión, puesto que para aquellos que han finalizado sus periodos, dicha información podrá ser solicitada a la

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Corte, a través de sus archivos...”(sic).

A ese respecto, se advierte que recientemente en la solicitud de acceso con referencia 133/2019, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Corte remitió a esta Unidad, a través del memorándum sin referencia, de fecha 12 de marzo de 2019, las hojas de vida de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que ya finalizaron su cargo, entre estos se encuentran los Magistrados que conformaron la Comisión de Ética y Probidad, según se advierte de la lista que la Secretaria General detalla en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de prontitud y sencillez contenidos en el artículo 4 letras c y f de la LAIP, la suscrita considera pertinente extraer la información de los archivos del expediente de información con referencia 133/2019, a efecto de entregar a la peticionaria las hojas de vida de los Magistrados que conformaron la Comisión de Ética y Probidad y que ya no están en el cargo, según el detalle remitido por la Secretaría General.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmarse* la inexistencia de la información requerida a la Secretaria General y el Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad, ambos de la Corte Suprema de Justicia, en los términos dispuestos en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la licenciada XXXXX la información mencionada al inicio de esta resolución, junto con la información adjunta.

3. Expídase copia certificada del memorándum remitido por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Pública en el expediente de acceso con referencia 133/2019, junto con las hojas de vida de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que ya no están en el cargo y que aparecen relacionados como miembros de la Comisión de Ética y Probidad, según lista detallada por la Secretaria General en su comunicado, a efecto de entregársela a la peticionaria, en virtud de los argumentos consignados en el considerando III, número 2 de esta resolución.

4. *Notifíquese.*

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar". To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar P

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.